

Cristina Hevia García, Viceinterventora del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.-** El día 7 de mayo de 2020 se recibe en Intervención, a efectos de informe, propuesta de aprobación de modificación presupuestaria bajo modalidades de créditos extraordinarios nº 7/2020.

**SEGUNDO.-** Se procede a informar sus aspectos más relevantes, desde una perspectiva legal y contable, en ejercicio de las funciones de control financiero. Este control es atribuido a la Intervención municipal y regulado en el art. 168, 177.2 y 179.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

**TERCERO.-** Normativa aplicable: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria (hoy derogada) en su aplicación a las entidades locales (aplicable en lo que no contradiga a la Ley 2/2012) y Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

**CUARTO.-** Examinada la documentación que contiene el expediente, éste se encuentra completo:

- Propuesta de modificación presupuestaria del Sr. responsable de Servicios Sociales y la Concejal delegada para modificar el presupuesto.
- Propuesta de modificación presupuestaria del Sr. Alcalde por importe total de 12.000 € comprensiva de créditos extraordinarios (12.000 €) financiados mediante remanente de tesorería para gastos generales (12.000 €).
- Informe favorable del Sr. Jefe del Servicio de Hacienda.

**QUINTO.-** Se propone la dotación de créditos extraordinarios por importe total de 12.000€.

Según el art. 179 TRLHL, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario. Dicho expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos y le serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y



publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 TRLHL. El mismo artículo 179 indica que en "el expediente deberá especificarse la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone y que dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista".

En el expediente 7/2020, la mencionan la necesidad de los gastos y se justifican las causas por las que no pueden ser demorados hasta el ejercicio siguiente. Proponen las siguientes fuentes de financiación para los créditos extraordinarios:

1. Remanente de Tesorería para gastos generales por importe total de 12.000€ para adquisición de mobiliario para casa de acogida de mujeres víctimas de violencia de género. El recurso propuesto se ajusta a lo previsto en el artículo 177.4 TRLHL y artículo 36 del Real Decreto 500/1990 y se encuentra disponible de acuerdo con el informe de Hacienda, por lo que no se encuentra obstáculo legal para su utilización como recurso de financiación.

La codificación de las aplicaciones presupuestarias es correcta.

**SEXTO.-** Las modificaciones presupuestarias propuestas en este expediente otorgan créditos presupuestarios cuya ejecución afectará al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

No obstante, la evaluación definitiva del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto se efectuará en la liquidación del ejercicio 2020 y no durante su ejecución, por lo que **se advierte de este efecto a fin de que la Corporación adopte las medidas oportunas que garanticen el cierre de este ejercicio dentro del cumplimiento de ambos objetivos.**

**SÉPTIMO.-**El órgano competente para la aprobación de este expediente es el Pleno de la Corporación.

Se propone la aplicación de la medida extraordinaria prevista en el art. 177.6 TRLHL, el cual indica:

*Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la*



**EXPED.: 7232 /2020**

*presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.*

Se propone la ejecutividad inmediata del acuerdo y la exposición pública del acuerdo de aprobación durante plazo de 15 días hábiles sin aplicación de la suspensión de términos e interrupción de plazos prevista en el RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RDL 465/2020.

Respecto al primer aspecto, se informa favorablemente dicha ejecutividad considerando la necesidad urgente de dotar a estas viviendas del mobiliario preciso para dar acogida a víctimas de violencia durante el confinamiento decretado por RDL 463/2020, lo cual puede calificarse como supuesto análogo a la calamidad pública de excepcional interés general.

Igualmente se informa favorablemente la exposición pública del acuerdo de aprobación durante plazo de 15 días hábiles sin aplicación de la suspensión de términos e interrupción de plazos prevista en el RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RDL 465/2020, por tratarse efectivamente de créditos indispensables para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios sociales tal y como prevé la DA 3 del RDL 463/2020 modificada por el RDL 465/2020.

### **CONCLUSIÓN:**

A la vista de lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de la advertencia recogida en el punto sexto de este informe relativo al posible incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, no se observan deficiencias legales que impidan la aprobación del expediente de modificación presupuestaria 7/2020 en los términos en los que se propone.

En Zamora, firmado electrónicamente.  
Cristina E. Hevia García  
VICEINTERVENTORA

